Ley Nº 3468 que modifica los artículos 16 y 156 de la Ley de Registro de Tierras.— G. O. Nº 7515, del 10 de Enero de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3468.

Art. 1.— Se modifica el artículo 16 de la Ley de Registro de Tierras, Nº 1542, del 11 de octubre de 1947, reformado por la Ley Nº 2229, del 30 de diciembre del 1949, para que se lea así:

"Art. 16.— El Tribunal Superior de Tierras se compondrá de un Presidente y cinco Jueces.

Párrafo 1.— El Presidente del Tribunal de Tierras será el del Tribunal Superior.

Párrafo II.— Para el conocimiento y fallo de los asuntos, el Presidente asignará, para cada caso, tres Jueces del Tribunal Superior, pudiendo incluirse él en ese número.

Art. 2.— Se modifica el artículo 156 de la misma Ley reformado por la Ley Nº 3409, de fecha 23 del mes de octubre de 1952, y publicada en la Gaceta Oficial Nº 7484, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 156.— Habrá una Oficina de Registro de Títulos con asiento en Ciudad Trujillo, Capital de la República, con jurisdicción sobre el Distrito de Santo Domingo; otra con asiento en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, con jurisdicción sobre las Provincias Trujillo, Trujillo Valdez, Azua, Barahona, Benefactor, San Rafael, Bahoruco e Independencia; otra con asiento en la Ciudad de San Pedro de Macorís, con jurisdicción sobre las Provincias de San Pedro de Macorís, Seybo y La Altagracia; otra con asiento en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las Provincias de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristy, Libertador y Santiago Rodríguez; otra con asiento en la Ciudad de Concepción de La Vega, con jurisdicción sobre el terri-

torio que ocupan las Provincias de La Vega, Espaillat y Salcedo; y otra con asiento en la Ciudad de San Francisco de Macorís, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las Provincias Duarte, Samaná y Sánchez Ramírez. Estas oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres; años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

Ml de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente.

José García,
Secretario.
Daniel Henríquez V.,
Secretario ad hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres; años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández,
Ramón de Windt Lavandier.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres; años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3469, que dá un nuevo texto al Título III, del Libro III del Código Trujillo de Trabajo.— G. O. Nº 7515, del 10 de Enero de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 3469:

CONSIDERANDO: Que desde todos los puntos de vista es conveniente aumentar las fuentes de trabajo en la República, creando al trabajador nuevas posibilidades de emplear